

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 508

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	INDUSTRIAS VIUR S.A.S.
Demandado:	CARLOS JULIO PULGARIN
Radicado:	190014003003-2022-00298-00

En mérito de remisión del expediente por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en mérito de la variación de la competencia ante la acumulación de demanda de acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 y en virtud a que el documento presentado con la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, de la cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió el señor CARLOS JULIO PULGARIN, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con Nit. 899.999.284-4 y en contra de CARLOS JULIO PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.857 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No. 6210857

- 1.1.** -La suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (**\$62.243.796,24**) moneda legal colombiana, suma que corresponde al **saldo insoluto de capital**.
- 1.2.-** Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral 1.1, desde la presentación de la demanda hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

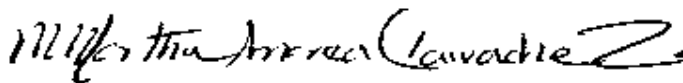
3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada CARLOS JULIO PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.857 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C.7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>110</u> Hoy, 18 de agosto de 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
--